



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 17 ABR 2024

En atención a la circular enviada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio, con el que nos informa que se admitió la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante JOSE ALFREDO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.056.513 y a su vez, ordenar oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, inclusive, de alimentos, en contra del deudor a efectos de hacerse partes en el proceso de la referencia, se le informa que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto del 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00991-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/04/24 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 ABR 2024

1. En atención al memorial radicado de fecha de 12/02/2024, no se accede a la solicitud de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 461 del C.G. del P, en lo dispuesto a la última liquidación de crédito aprobada por el despacho de fecha del 23 de junio de 2023.
2. Póngase en conocimiento a la parte demandante del escrito de solicitud de terminación de la parte demandada, para que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00280-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/04/24

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 17 ABR 2024

Como quiera que el abogado ANDRES FELIPE MOJICA SOGAMOSO no aceptó el cargo de defensor de curador ad litem por encontrarse laborando en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, se dispone a RELEVARLO y, en su lugar, se designa al togado JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA, puede ser notificado al correo jrivers174@hotmail.com, quien desempeñará el cargo de curador ad litem de los señores DIEGO FERNANDO BELTRAN SANCHEZ y STELLA SANCHEZ AMADOR.

Por secretaría, comuníquese la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de \$300.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00153-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>18/04/24</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

17 ABR 2024

1.- Para decidir la oposición formulada por JONATAN JULIAN PARRADO RINCON, mediante apoderada judicial, en los términos del artículo 309 del C. G. del P, se cita a las partes y opositores a la audiencia que se llevará a cabo el día **23 de mayo de 2024 a la hora de las 3:00 pm** la que se realizará de manera **VIRTUAL**.

El enlace de ingreso a la sala virtual de audiencias será enviado por la secretaria del despacho un día antes de la diligencia a los correos electrónicos reportados en los escritos.

2.- conforme lo previsto por el citado canon procesal, se decretan las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia aquí señalada.

I.- PARTE OPOSITORA

DOCUMENTALES APORTADAS, téngase como tales las documentales aportadas por correo electrónico a la Inspección Comitente.

II.-PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES APORTADAS, téngase como tales las documentales aportadas en la diligencia.

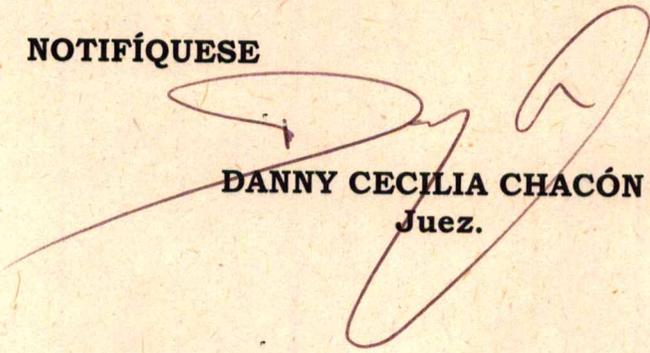
INTERROGATORIO DE PARTE: El señor JONATAN JULIAN PARRADO RINCON, tendrá que rendir declaración por solicitud de la parte demandante.

III.- DE OFICIO

DOCUMENTALES APORTADAS, téngase como tales las documentales aportadas con la demanda.

3.- Por secretaria, remítase copia íntegra y digital del presente proceso al despacho N°004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para que obre como prueba dentro del proceso disciplinario N°50001-25-02-000-2023-00239-00.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 18/04/24

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 ABR 2024

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-COFREM contra MONICA ALEJANDRA ACUÑA SUSA y OSCAR JAVIER MORENO ACEVEDO

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 43 del cuaderno principal, la parte demandada, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por la parte demandada MONICA ALEJANDRA ACUÑA SUSA y como coadyuvado el apoderado de la parte demandante, quien posee facultad de recibir y acredita el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-COFREM contra MONICA ALEJANDRA ACUÑA SUSA y OSCAR JAVIER MORENO ACEVEDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según lo solicitado en el memorial visible a folio 43.

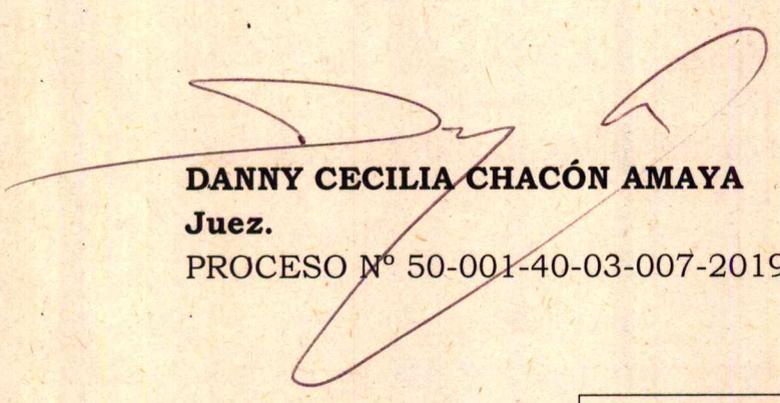
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO. En lo que tiene que ver con la solicitud de entrega de dineros, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare la solicitud indicando con exactitud el monto en pesos a entregar.

QUINTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00555-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio/ Meta

Hoy 18/04/24

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 ABR 2024

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ contra CARLOS ALBERTO ALDANA PAZ.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 80 del cuaderno principal, la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada el representante legal de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ y como coadyuvo el apoderado de la parte demandante, quien posee facultad de recibir y acredita el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; como quiera que, mediante auto anterior se dio por terminada la obligación del pagaré No.35751024250, siendo este el segundo, así las cosas, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTÁ contra CARLOS ALBERTO ALDANA PAZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según lo solicitado en el memorial visible a folio 80.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO. Se ordena la entrega de los dineros a la parte demandada y consignados para el presente proceso, teniendo en cuenta que se realizó el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

QUINTO. Sin condena en costas procesales.

SEXTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-705-2014-00455-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 18/04/24

se notifica a las partes el anterior

AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria